



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JHULEYSI RUTH IZAGUIRRE ISUIZA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSA

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque él me dio fuerzas en los momentos en que me faltaron para seguir adelante, me dio salud, entendimiento y su bendición para poder culminar mi carrera profesional.

A mis padres:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

JHULEYSI RUTH IZAGUIRRE ISUIZA

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el afecto, la confianza, por inculcarme valores y por todo el amor brindado a lo largo de mi caminar, por su sacrificio y compromiso que adquirieron desde que comenzaron a educarme, gracias por todo lo brindado, con tal de verme convertido en un gran profesional.

JHULEYSI RUTH IZAGUIRRE ISUIZA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? , el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia, y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00797-2012-0-2501-JP-FC-01. Judicial District of Santa – Chimbote - 2018? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; fixation alimentary pension and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso único.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	9
2.2.1.4. La audiencia en el proceso único.....	9
2.2.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.5.1. Concepto.....	10
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.6.1. El juez.....	10
2.2.1.6.2. Las partes.....	10
2.2.2. La pretensión.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.1.1. Elementos de la pretensión.....	11
2.2.2.1.2. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	11
2.2.3. La prueba.....	12

2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	12
2.2.3.3. Valoración de la prueba.....	12
2.2.3.4. La pertinencia de la prueba.....	13
2.2.3.5. Principios aplicables.....	13
2.2.3.5.1. Principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.3.5.2. Principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.3.5.3. Principio de adquisición.....	13
2.2.3.5.4. Pruebas de oficio.....	13
2.2.3.5.5. Finalidad de la prueba.....	14
2.2.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	14
2.2.4. La sentencias.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Estructura.....	15
2.2.4.2.1. Expositiva.....	15
2.2.4.2.2. Considerativa.....	15
2.2.4.2.3. Resolutiva.....	15
2.2.4.3. Clasificación de las sentencias.....	15
2.2.4.4. El principio de motivación en la sentencia.....	16
2.2.4.4.1. Concepto de motivación.....	16
2.2.4.4.2. Requisitos de la motivación.....	16
2.2.4.4.3. Finalidad de la motivación.....	17
2.2.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	17
2.2.5.1. Concepto de principio de congruencia.....	17
2.2.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia.....	17
2.2.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	18
2.2.6.1. Concepto de claridad.....	18
2.2.6.2. Importancia de la claridad.....	18
2.2.7. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	18
2.2.7.1. La sana critica.....	18
2.2.7.1.1. Concepto.....	18
2.2.7.2. Las máximas de la experiencia.....	19

2.2.7.2.1 Concepto.....	19
2.2.8. Los medios impugnatorios.....	19
2.2.8.1. Concepto.....	19
2.2.8.2. Fundamentos.....	19
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	19
2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	20
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. El derecho de alimentos.....	21
2.3.1.1 Concepto.....	21
2.3.1.2. Requisitos.....	21
2.3.1.3. Clasificación.....	21
2.3.1.4. Objeto.....	22
2.3.2. Obligación alimenticia.....	22
2.3.2.1. Concepto.....	22
2.3.2.2. Características.....	22
2.3.3. La pensión alimenticia.....	23
2.3.3.1. Concepto.....	23
2.3.3.2. Características.....	24
2.3.3.3. Pago de la pensión alimenticia.....,	24
2.3.4. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia.....	24
2.3.5. Principios aplicables.....	25
2.3.5.1. Concepto de principio.....	25
2.3.5.2. El principio del interés superior del niño.....	25
2.3.5.3. Principio de la solidaridad.....	26
3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01.....	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Lista de cotejo.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	114
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	1

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del (Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote) perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Ancash, concluyó por sentencia, en 1ra instancia la decisión: fue fundada la demanda fijando la pensión alimenticia en trescientos veinte y 00/100 soles; y en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

En Colombia la justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución.

Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente

para todas las personas vinculadas (Moreno, 2018)

En España la organización de la Justicia española tiene carencias muy acusadas, que comienzan por una distribución de responsabilidades ejecutivas en tres centros de decisión, repartiéndose las competencias entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Consejerías de las Comunidades Autónomas con clamorosos solapamientos (Moreno, 2016)

En México el sistema de procuración e impartición de justicia en México se encuentra profundamente cuestionado. Muy pocas personas confían en la capacidad y la ética en la actuación de las policías, de los Ministerios Públicos y de los jueces, y los tres ámbitos, es decir, la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia enfrentan una percepción ciudadana que apunta hacia la ineficiencia y la corrupción (Fuentes, 2016)

En cuanto al Perú:

La justicia es uno de los problemas más graves que deben enfrentar el Perú. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad.

Asimismo, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11% (Villegas, 2018).

También en el Perú la ineficacia de la justicia y la percepción de que ella no existe en nuestro país. Este estado de ánimo colectivo ante un Poder Judicial y un Ministerio Público que ceden a presiones, dilatan investigaciones y prolongan la definición de las sanciones durante muchos años (Tello, 2017)

En el distrito judicial del Santa:

Se espera reducir considerablemente la carga procesa. Asimismo en las demás áreas estamos también acentuando el tema de las notificaciones electrónicas con la finalidad que los procesos se reduzcan y sean entregados más en el breve plazo, estamos tratando de revertir con un trabajo transparente, eficiente y con mayor acercamiento de población, a la carga procesal teníamos retrasos que ya estamos poniéndonos al día (Salazar, 2017)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **fijación de pensión alimenticia**, en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01,, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con

énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar **la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas del Exp. N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Chávez (2017) en Guatemala presento una investigación retrospectivo y descriptivo de la realidad; titulada *“la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”*. Y utilizo como unidad de análisis encuestas y las conclusiones formuladas fueron: a) El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción, b) El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, c) los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad, d) Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

Punina (2015) en Guatemala presento una investigación bibliográfica - documental titulada *“el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”*, Y utilizo como unidad de análisis sentencias de alimentos y las conclusiones formuladas fueron: a) es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores, b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria, c) Para evitar la vulneración del interés superior del alimentado debido al retraso en los pagos de las pensiones alimenticias se debería crear como tercer inciso acompañado dos numerales en el Artículo Innumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, indicándose la obligatoriedad de la

retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, d) Con el fin de evitar la reincidencia en el retraso de los pagos de las pensiones se debería aplicar de oficio la retención de las pensiones alimenticias sobre los ingresos del alimentante, d) Para garantizar el interés superior del alimentado se debe aplicar obligatoriamente y de oficio la retención de la pensión alimenticia

Correa (2017) en Ecuador presento una investigación científico inductivo, titulada *“la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes. Y utilizo como unidad de análisis libros especializados de familia y las conclusiones formuladas fueron:* a) se conoció el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante, que al ser descrito por los entrevistados y encuestados (alimentantes y usuarios), manifestaron que en algunos de los casos han sido destinados para pagos de viajes a terceras personas, compra y consumo de productos ilegales (droga), y manutención de otra familia, así como también para la alimentación 30% entre los alimentantes y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo, b) Se puede mencionar también que los abogados y alimentantes en las encuestas dijeron que lo más factible sobre la rendición de cuentas es que esta se realice de tipo trimestral por el 58% y 55% de inclinación en esta pregunta, ya que da oportunidad a recopilar una información sustentable sobre los gastos que se realizan para el bienestar del menor, c) En otra de las conclusiones determinadas a lo largo de la investigación, es acerca de la opinión especializada de parte de los entrevistados y que referencialmente mencionaron el tipo de obligación legal para la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez que podría ser el control desde el primer nivel de la tabla de pensión alimenticia actual o mantener un registro de los gastos a través del código asignado en el proceso.

2.1.2. Investigaciones en línea

Sairitupac (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017;”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el

expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) presento la investigación exploratoria - descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.0004- 2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

El proceso único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. (Canelo, s/f).

2.2.1.2. Regulación

De acuerdo con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de niños y adolescentes y en forma supletoria en el Código Procesal civil (Jurista Editores, 2015)

2.3.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, Tenencia, régimen de visitas Adopción, alimentos y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Ante lo expuesto el proceso único es la vía procedimental más rápida, para así poder obtener una solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es un acto oral y concentrado, caracterizado por la inmediación judicial, el juez debe dirigir la audiencia en forma activa por los poderes de dirección formal del proceso (Chumi, 2017)

En cuanto a lo señalado se puede decir que es un acto en el que un soberano u otra autoridad reciben y escucha a personas que informan o exponen una solicitud o una

demanda

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del código general de procesos que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia (Montaño, 2017).

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si el demandado está obligado a asistir a la alimentista
- b) Determinar las necesidades de la menor alimentista
- c) Determinar las posibilidades económicas del demandado y establecer el monto de la pensión alimenticia para su menor hija. (Expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01)

En virtud de lo expuesto los puntos controvertidos contribuyen a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

El juez es el sujeto principal de la relación jurídica procesal y del proceso. En efecto, a él corresponde: dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamiento (Rodríguez, 2008).

En conformidad de lo señalado es un magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, donde pronuncia decisiones en juicio.

2.2.1.6.2. Las partes

El proceso es una relación jurídica entre dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando

lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye la de terceros (Rodríguez, 2008).

En conclusión, es la persona interesada en un juicio y que sostiene en él sus pretensiones, compareciendo por sí mismo o por medio de otras que la representan real o presuntivamente.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La pretensión procesal viene a ser la pretensión material pero formalizada ante el Órgano Jurisdiccional (la demanda) la cual se vuelve el objeto del proceso y será materia de pronunciamiento en la sentencia o decisión final a adoptarse (Cervantes, 2018).

2.2.2.1.1. Elementos de la pretensión

Aguilar (2016):

a) Los sujetos:

Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa.

b) Objeto:

Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

c) Causa:

Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia íntersubjetiva que la ocasiona

2.2.2.1.2. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

De la demandante: solicita una pensión alimenticia a favor de su menor hija por el monto de S/. 900.00 Nuevos Soles.

- Del demandando: que se declare infundada la demanda de fijación de pensión alimenticia.

De lo expuesto la pretensión tiende a obtener una resolución; se hace valer por medio de la acción, cuyo ejercicio se funda en un derecho público subjetivo, y se refiere a un derecho sustancial

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba se debe a la especial relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, en la medida en que cumple la finalidad de fijar los hechos a los que el juez, en su sentencia, determinará el derecho (Chumi, 2017)

La prueba sirve como medio, en cuando a que es el conjunto de medios, recursos o mecanismos de los que puede valerse una parte para obtener la demostración de la veracidad de lo alegado (Carrión, 2015)

La prueba es aportada al proceso para acreditar los hechos wue configuran su pretensión o su defensa; cuyo derecho es observado contemporáneamente como un auténtico derecho fundamental (Cas N° 2344 – 2000)

2.2.3.2. Objeto de la prueba

Son los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir cada uno de los litigantes debe de demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren (Carrión, 2015).

2.2.3.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba se plasma en la sentencia como una parte fundamental del requisito de motivación de las resoluciones judiciales y comprende la valoración de la prueba propuesta por las partes que previamente ha sido admitida y practicada (Chumi, 2017)

2.2.3.4. La pertinencia de la prueba

La pertinencia atiende al hecho que se fija como objeto de la prueba en relación con las afirmaciones que se hicieron por las partes en su momento, y puede llevar a la no admisión de los medios de prueba que se propongan (Chumi, 2017)

2.2.3.5. Principios aplicables

2.2.3.5.1. Principio de la valoración conjunta

Son mecanismos de determinación de la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba está todavía muy vinculada a la idea de que la prueba tasada sería el sistema de valoración por antonomasia. Porque la verdad es que un sistema de libre valoración, precisamente, no dota de reglas que establezcan ex ante la eficacia probatoria de ningún medio de prueba en especie (Moreno, 2014)

2.2.3.5.2. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es necesaria para una eficiente administración de justicia; descartando para el Estado la posibilidad de que se dicte una sentencia inhibitoria, brindando seguridad jurídica y permitiendo una administración de justicia más eficaz (Terrazas, 2017)

2.2.3.5.3. Principio de adquisición

Las pruebas pasan a tener un carácter común, en ese sentido cabe analizar, si después de admitida la prueba se podrá desistir de la misma, simplemente porque considera la parte que la propuso que le afectará su resultado, debiendo tenerse en cuenta el principio dispositivo, mediante el cual, sí las partes conservan siempre la disposición de su pretensión, con mayor razón deben de tener la disposición de las pruebas (Alfaro, 2013)

2.2.3.5.4. Pruebas de oficio

Las pruebas de oficio son aquellas actuaciones realizadas por parte del juez, quien al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, pero que

resultan fundamentales para la resolución de un caso, ordena su incorporación y actuación en el proceso (Rosales, 2014).

2.2.3.5.5. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o que se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión (Prado, 2013).

2.2.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Las pruebas fueron las siguientes:

- Acta de nacimiento del menor alimentista C, constancia de matrícula 2012 expedida por el director del centro de educación inicial de 0 a 2 años. Y Carnet de identidad a nombre del menor alimentista C, expedido por el instituto nacional de salud del niño. (Expediente N°: 00797-2012-0-2501-JP-FC-01).

En resumen, la prueba es constatación de la realidad de un hecho o acto jurídico. Medios utilizados para establecer esta realidad, por extensión fase procesal en que esto se desarrolla

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

El Juez elige entre la tesis del actor y de la del demandado (o eventualmente una tercera) la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia. Esa labor se desenvuelve a través de un proceso intelectual cuyas etapas pueden irse aislando separadamente y al que la doctrina llama formación o génesis lógica de la sentencia (Zepeda, 2014).

Es acto jurídico del órgano jurisdiccional en el que resuelve la controversia principal y las cuestiones incidentales que se ha reservado para ese momento, con apego al derecho vigente (Arellano, s/f)

2.2.4.2. Estructura

Naranjo (2016) señala que son:

2.2.4.2.1. Expositiva

Se hacen constar las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

2.2.4.2.2. Considerativa

El Juez considera los fundamentos de hecho y de derecho que van a ser utilizados para tomar la decisión en lo referente al caso puesto bajo su competencia.

2.2.4.2.3. Resolutiva

Contiene la decisión, una vez que se ha hecho constar los presupuestos tomados en cuenta para dicha decisión el juez puede dar a conocer cuál es la decisión del fallo

2.2.4.3. Clasificación de las sentencias

Arellano (s/f) señala que son:

a) Por su finalidad.

- Sentencias que se limiten a reconocer una relación o situación jurídica ya existente
- Sentencias que constituyen o modifican crean, modifican o extinguen una situación o relación jurídica –sentencia constitutiva.
- Sentencia que ordene una determinada conducta o alguna de las partes

b) Por su resultado.

Desde este punto, la parte actora al obtener una sentencia, esta suele ser estimatoria, cuando el juzgador estima fundada la pretensión de dicha parte, y desestimatoria, en caso contrario

c) Por su función en el proceso.

De conformidad con este criterio, las sentencias suelen ser: interlocutorias y definitivas. Las primeras son aquellas que resuelven un incidente planteado en un juicio. En cambio, las segundas son aquellas que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen término a éste

En conclusión, la sentencia, es la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión

2.2.4.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.4.4.1. Concepto de motivación

La motivación garantiza el derecho a la defensa de las partes, además tiene una relación directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, y se constituye en uno de los requisitos esenciales que deben contener las actuaciones de los poderes públicos, requisito que más que atender a cuestiones de forma, se orienta a buscar que las decisiones judiciales cuenten con un contenido adecuado, en el cual el operador de justicia exteriorice las justificaciones por las cuales toma una decisión determinada (Chumi, 2017).

La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y basándose en tal análisis de valoración, determine los hechos en que fundará su resolución (Arellano, s/f)

2.2.4.4.2. Requisitos de la motivación

Naranjo (2016) señala que son:

a) Razonabilidad:

Es la característica intelectual que el juez utiliza al enunciar normas jurídicas pertinentes. Que en el ejercicio intelectual de los jueces emitan sus decisiones en lo prescrito por las normas jurídicas.

b) Lógica:

La lógica tiene implícita la coherencia del razonamiento judicial, la vinculación entre los hechos, el derecho y la conclusión

2.2.4.4.3. Finalidad de la motivación

Tiene una finalidad endoprocesal como garantía de defensa, y otra extraprocesal como garantía de publicidad, sirve por un lado para convencer a las partes de la corrección de la sentencia, logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada precisamente de una constatación detenida de un caso particular (Naranjo, 2016)

Ante lo expresado el motivar una resolución es una exigencia constitucional y legal, además motivar es razonar sobre los fundamentos de la decisión, esto es explicar a la sociedad de manera racional el porqué de las decisiones.

2.2.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.5.1. Concepto de principio de congruencia

El principio de congruencia constituye una de las manifestaciones del principio dispositivo, al emitirse una sentencia debe existir una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, implicando como es obvio la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión formuladas en el proceso (Cas N°. 2832- 2007).

El principio dispositivo del proceso deriva la regla o principio sub consensual llamada congruencia procesal, por el cual se entiende que son las partes justiciables exclusivamente, quienes determinan el thena decidendum, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan solo a lo que ha sido pedido por aquellos (Hinostroza, 2016).

2.2.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia se ha afirmado que busca que la sentencia, y en general toda resolución judicial, guarde una identidad jurídica entre lo resuelto por el juez, sea o no estimatorio, y solicitud planteadas por los sujetos del litigio, con lo cual se delimita el contenido de las resoluciones que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las solicitudes formuladas por los involucrados en el proceso (Alfaro, 2013)

En resumen, la congruencia impone una racional adecuación del fallo sean congruentes con la demanda

2.2.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.6.1. Concepto de claridad

La claridad del lenguaje judicial o del lenguaje de los jueces y la realización del derecho a la comprensión de las decisiones judiciales depende concretamente de quiénes son los destinatarios de las resoluciones y, más genéricamente, del patrón lingüístico del grupo social al que pertenecen (Peña, 2017)

2.2.6.2. Importancia de la claridad

La claridad es importante que el lenguaje sea más claro y sencillo, sino que además depende también que el justiciable conozca los aspectos elementales de las etapas del proceso y los derechos que le asisten. Por ello es recomendable promover simultáneamente tanto el uso de un lenguaje más comprensible para el usuario del servicio de justicia y en especial para las personas en condición de vulnerabilidad (comprensión del texto), como el conocimiento de las fases elementales del proceso y de los derechos de las partes (comprensión del contexto) (Peña, 2016)

En virtud de lo mencionado deben redactarse de manera correcta, lo cual significa que no basta que se presenten con buena ortografía sino que además tienen que estar bien argumentados tomando como base las leyes vigentes.

2.2.7. La sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.7.1. La sana crítica

2.2.7.1.1. Concepto

La sana crítica, como sistema de valoración de la prueba, no es más que la formalización en el ámbito legal del razonamiento de sentido común. Nada de especial hay en exigir a los jueces que fundamenten sus decisiones en base a la lógica y la experiencia, desde que eso es lo que se espera que toda persona racional haga día a día en las más variadas circunstancias de la vida (Delgado, 2016)

2.2.7.2. Las máximas de la experiencia

2.2.7.2.1 Concepto

Las máximas de la experiencia presentado como una variable importante de la labor inferencial del operador jurídico, pues opera como criterio que permite fundamentar una decisión sobre los hechos, que ofrece diversas ventajas sobre el simple sentido común (Puentes, 2009).

En conclusión, son rreglas de contenido general, por tanto independiente del caso concreto, que han sido extraídas de la observación corriente del comportamiento humano o de cuanto ocurre generalmente en la realidad de los hechos

2.2.8. Los medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios se realizan dentro de un mismo proceso, sea por el mismo juez o por el superior jerárquico; El nuevo examen es elemento nuclear de los medios impugnatorios, éstos existen solo porque es necesario o necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido (De la Rosa, 2014).

2.2.8.2. Fundamentos

Los fundamentos son herramientas que los legisladores han dejados para que las partes dentro de un proceso, puedan solicitar que la resolución que les sea perjudicial sea revisada para que modifique o se anule la resolución impugnada (Salazar, 2013)

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios

De la Rosa (2014) señala que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja
- d) Recurso de casación

2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

Según el expediente examinado el recurso utilizado fue la apelación interpuesto por el demandado, al no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia impuesta en la decisión judicial.

En virtud de lo expresado los medios impugnatorios es dotar a los litigantes de una herramienta que les permita advertir errores o nulidades y solicitar que el órgano competente los corrija.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1 Concepto

Permiten la subsistencia del individuo, es así que deja abierta la posibilidad de incluir productos fuera de los necesarios para satisfacer necesidades de primer grado como lo es la alimentación, siendo estos la educación, salud, vivienda y vestido, debiendo provenir de aquellos parientes que se encuentran a cargo de los menores que son incapaces de solventar sus necesidades (García, 2016)

Es una materia de orden público, ya que el legislador protege el derecho de alimentos con una serie de garantías irrenunciables y permite obtener su ejecución forzada a través de ciertos medios excepcionales, como los apremios por incumplimiento de pensiones alimenticias (Pincheira, 2014)

2.3.1.2. Requisitos

Cornejo (2016) indica que son:

a) El alimentario debe encontrarse en estado de necesidad, significa que debe carecer de los medios que le permitirían vivir, en la medida que carezca de tales medios, podrá demandar alimentos.

b) El alimentante debe tener los medios necesarios para proporcionar los alimentos

c) Es necesario que el alimentario tenga un título que lo habilite para demandar alimentos al alimentante. La ley enumera taxativamente a las personas que tienen derecho a reclamar alimentos.

2.3.1.3. Clasificación

Cornejo (2016) expresa que son:

a) Voluntarios: son aquellos que emanan de un acuerdo de voluntad entre el alimentante y el alimentario o de la declaración unilateral de voluntad del alimentante

b) Legales o forzados: el CC solamente regula los legales “que se deben por ley”.

Son forzosos o legales los reglamentados.

c) Provisorios, el que el tribunal ordena otorgar mientras se tramita el juicio de alimentos

d) Definitivos, los que se conceden en la correspondiente sentencia que pone término al juicio de alimentos o bien los que se acuerdan en la transacción judicialmente aprobada que pone término a dicho juicio.

2.3.1.4. Objeto

El objeto jurídico es regular el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos. La obligación de dar alimentos es un derecho tutelado por la ley, a ser alimentados por parte de sus progenitores, estableciendo un concepto amplio de alimentación que incluye, comida vestido, educación, medicina, asistencia médica, rehabilitación y recreación (Ortega, 2014)

Sobre lo manifestado se puede decir es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos

2.3.2. Obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

La ley otorga a una persona para demandar de otra que cuenta con los medios para proporcionar lo que necesita modestamente de un modo que corresponde a su estatus y que debe cubrir a lo menos el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, y el aprendizaje de una actividad (Cornejo, 2016).

La obligación alimentaria es el deber que se tiene de otorgar a un determinado en este caso pasara a llamarse acreedor, de otorgar los medios o los recursos indispensables para que este subsista (Bermúdez, 2015).

2.3.2.2. Características

a) Recíproca: puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla.

b) Proporcional: los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.

c) A prorrata: la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro

d) Subsidiaria: se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

e) Intransigible: no es objeto de transacción entre las partes

f) Incompensable: no es extingible a partir de concesiones recíprocas.

En conclusión, la obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación paterna filial derivada del acto natural de la procreación

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Esta forma de satisfacer la obligación alimentaria se otorga mediante un pacto convencional o un proceso judicial y puede darse bajo el supuesto de la desintegración familiar, cuando los miembros de la familia se separan pueden pactar satisfacer este derecho bajo el régimen de pago de una pensión alimenticia líquida y en dinero de forma periódica, obligación que se cumpliría de padres hacia hijos hasta la culminación de la formación académica con calificaciones aprobatorias (Cruz, 2014).

El pago de la pensión alimenticia no es obligatorio hasta que la parte interesada establezca la denuncia respectiva a las autoridades competentes. Una vez que ésta es realizada se dictará el monto a pagar de acuerdo al salario del demandado, esto con el propósito de velar por el bienestar del o los menores (Correa, 2017)

2.3.3.2. Características

Cornejo (2016) señala que son:

a) complementarios:

Es una característica ligada al alimentista, en razón de la cual sólo tiene derecho a percibir alimentos en la medida que sus bienes y su trabajo

.

b) Pecuniarios:

Los alimentos en lo que corresponde a su valoración, debe hacerse expresado en una cantidad monetaria

c) Proporcionales:

Los alimentos se deben proporcionar en atención a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe quien los recibe

d) Apremio corporal:

La pensión alimenticia constituye una deuda cuyo incumplimiento se sanciona con apremio corporal

2.3.3.3. Pago de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se paga en dinero o efectivo, en forma adelantada, por mensualidades o en forma quincenal o semanal. El incumplimiento de esta facultad al alimentario a exigir su pago pidiendo apremio corporal (Cornejo, 2016).

En virtud de lo desarrollado, constituye la máxima expresión de la solidaridad familiar, y consiste en el deber de procurar a los hijos la satisfacción de sus necesidades.

.

2.3.4. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia

Permiten la subsistencia del individuo, es así que deja abierta la posibilidad de incluir productos fuera de los necesarios para satisfacer necesidades de primer grado como lo es la alimentación, siendo estos la educación, salud, vivienda y vestido, debiendo provenir de aquellos parientes que se encuentran a cargo de los menores que son incapaces de solventar sus necesidades (García, 2016)

Por otra parte, la obligación alimentaria es el deber que se tiene de otorgar a un determinado en este caso pasara a llamarse acreedor, de otorgar los medios o los recursos indispensables para que este subsista (Bermúdez, 2015).

En cuanto Correa (2017) expresa que el pago de la pensión alimenticia no es obligatorio hasta que la parte interesada establezca la denuncia respectiva a las autoridades competentes. Una vez que ésta es realizada se dictará el monto a pagar de acuerdo al salario del demandado, esto con el propósito de velar por el bienestar del o los menores.

2.3.5. Principios aplicables

2.3.5.1. Concepto de principio

Son aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. Constituyen un tipo de normas, por tanto, ya que orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo (Sánchez, 2015).

2.3.5.2. Interés superior del niño

Se indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo (Arévalo, 2014).

El principio interés del menor constituye una garantía que da prioridad a los derechos fundamentales del niño sobre cualquier otro derecho concurrente en tanto lo requiera el bienestar del propio menor, entendido éste, como el conjunto de condiciones

necesarias para proveerle de un marco vital suficiente en el que pueda desarrollar sus capacidades y cualidades psíquicas, personales, sociales y afectivas necesarias para su progresivo crecimiento en armonía con la realidad que le rodea (Pimentel, 2014)

2.3.5.3. Principio de la solidaridad

El vínculo familiar es la causa eficiente de la prestación de alimentos, la fuente de obligación legal reside en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de adicciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia, impone a estos la obligación estricta de suministrar lo necesario para su subsistencia a aquellos que no alcanzan a asegurarla por su trabajo personal (Agudelo, 2013).

3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. son medidas cuantitativas que pueden usarse como guía para evaluar, controlar y valorar la calidad de las diferentes actividades (Rodríguez, s/f).

Carga de la prueba. la carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir.(Definiciona, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia, 2017).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro

de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema.(Definiciónabc,s/f).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pension alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Resolución numero: seis Chimbote, diez de enero Del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: right;">VISTO el expediente;</p> <p>resulta de autos de autos que doña A interpone demanda sobre alimentos en la vía de proceso único, contra B solicitando le acuda con una pensión alimenticia mensual de s/.900.00 nuevos soles, a favor de su menor hija C</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>HECHOS DE LA DEMANDA</p> <p>1. La demandante sostiene que su menor hija realiza estudios de educación inicial de 0 a 2 años en el programa no escolarizado de educación inicial. Además el menor sufre de patron sonográfico de Displacia congetica de cadera - patrón inmaduro izquierdo, el cual es tratado en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Lima</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Además por la edad de la menor requiere de educación, vestido, alimentación, necesidades que a hasta la fecha ha sido asistido por la actora, sustrayéndose el demandado de su obligación alimentaria</p> <p>3. Refiere que el demandado trabaja como chofer de tráiler de empresas agropecuaria chimú percibiendo la suma de s/. 1,800.00 mensual, no tiene carga familiar adicional, es una persona joven y fuerte por tanto está en condiciones de acudir con la pensión solicitada, con los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone</p> <p>4. Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno se corrió traslado al demandado quien me ha cumplido con absolverlo, por lo que mediante resolución cuatro se ha declarado su rebeldía señalándose fecha para la audiencia única la misma que se ha llevado a cabo en la fecha fijándose los puntos controvertidos admitidos y</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

	actuados los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

	<p>sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"</p> <p>SEGUNDO.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica acorde a lo previstos por el artículo 3 del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1) dentro de un debido proceso como garantía constitucional asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la santificación de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por u miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publica específicamente instituido para satisfacerlas)</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>VALORACION DE LA PRUEBA</p> <p>TERCERO.- Que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma que configuran su pretensión o a quien los contradicen alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188 y 196 del Código procesal civil. todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución solo serna expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X					20

<p>el artículo 197 del Código procesal civil</p> <p>CUARTO.- el caso de autos ha sido tramitado bajo del proceso único, resultando competente este juzgado para conocer la pretensión contenida en la demanda y emitir pronunciamiento final a tenor de lo dispuesto por los artículos 96 y 171 del Código de los niños y adolescentes</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>QUINTO.- Se ha fijado como puntos controvertidos lo siguiente 1(determinar si el demandado está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual s/. 900.00 a favor de su menor hija determinar las necesidades de la menor alimentista, 3 (determinar las posibilidades económicas demandado y establecer el monto de la pensión alimenticia para su menor hija en caso de ampararse demanda</p> <p>SEXTO.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003- SANTA, donde: "los alimentos constituye un</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. conforme lo señala J.R.P.A, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse .</p> <p>SETIMO.- El artículo 6° de la Constitución Política Del Perú establece en un segundo párrafo que "(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)" derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos que es indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92 ° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante descartar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los Derechos Del Niño</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO .- La reclamación de los alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: a) La obligación establecida por ley: tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocidos a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú): b) Estado de necesidad del alimentista: entendido como la situación de alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar con razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad: c) capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, y, d) fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje que guarde equiparidad con las necesidades del menor alimentista, los ingresos o remuneraciones del obligado (en caso se conozca en dicha información) , y las posibilidades que cuenta este para atenderlas.</p> <p>INTERES PARA OBRAR</p> <p>NOVENO.- Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamador debemos precisar en primer lugar que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, ya que ha acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código civil; y con la acta de nacimiento del menor de folios tres permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la alimentista generándose con ello la obligación del demandado a favor de su menor hija.</p> <p>NECESIDADES DEL MENOR ALIMENTISTA</p> <p>DECIMO: La demandante para acreditar algunas de las necesidades de su menor hija, respecto a su educación y salud ha presentado diversos documentos. Respecto al primero ha presentado una constancia de matrícula del 2012 que obra a folios cuatros, apreciándose que la menor viene cursando Educación inicial de 0 a 2 años en un programa no escolarizado, hecho que indubitablemente le viene ocasionando gastos a la actora en la compra de útiles escolares ,uniforme y otros propios de la menor en edad escolar. Respecto a su salud: ha presentado un carné de atención expedido por el instituto nacional de salud del niño-Lima, y una ficha de diagnóstico que corren a folios 7 y 8, con lo que acredita que la menor viene recibiendo atención medica en dicho nosocomio, por presentar problemas de “ patrón sonográfico de displasia congénita de cadera, patrón inmaduro izquierdo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“según el informe ecográfico realizado en el hospital la caleta (folios 11 y 12), hecho que ineludiblemente le ocasiona gastos a la actora en atención médica, compre de medicinas, pasajes y viáticos que realiza cuando viaja a la ciudad de lima para la atención de la menor, entre otros gastos, sin que sea necesario acreditar detalladamente, y esto, solo referido a los gastos de educación y salud, faltando los de alimentación, vestido, tener atención médica, educación y recreación, ya que por la edad del menor se presume que se encuentra en la imposibilidad para satisfacerlo; por lo que haciendo un razonamiento lógico – critico respecto a las necesidades de la alimentista, este despacho considerada que por el solo hecho de contar con la minoría de edad (dos años), se presume su estado de necesidad, quiere decir, dar por cierto algo que es probable; en efecto, en aplicación de la presunción judicial , la menor se convierte en beneficiaria del derecho alimentario traducido en el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación del niño conforme avance en edad. No podemos dejar de mencionar que los hijos requieren de un cuidado adecuado y buena alimentación que los padres deben otorgar, hecho que permite afirmar que el estado de necesidad en ellos es constante por tener vinculación directa con su desarrollo físico emocional; en consecuencia siendo el derecho alimentario eminentemente tuitivo, resulta atendible los fundamentos invocados por la actora.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</p> <p>DECIMO PRIMERO.- La demandante en su escrito de demanda sostiene que el padre de su menor hija trabaja como chofer de tráiler en la empresa Agropecuaria Chimú, percibiendo un ingreso mensual de 1,800.00 nuevos soles; sin embargo no acreditado con ningún medio de prueba su afirmación.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.-El demandado por su parte, se encuentra en condición de rebelde, generando al juez la presunción legal relativa de los hechos expuestos por la actora en su demanda, conforme a lo establecido en el art 461° del código procesal civil; empero al encontrarse presente en el acto de audiencia, en la etapa de conciliación y al formular sus alegatos sostiene no cuenta con trabajo estable solo realiza trabajos de jornalero en la chacra, percibiendo la suma de 25.00 soles diario pero en los días que trabaja, siendo de tres a cuatro días por semana, además refiere que no es profesional, por lo que solo ofrece acudir con la suma de S/.120.00 nuevos soles mensuales, afirmación que debe tomarse con reserva por tratarse de una afirmación unilateral que no ha sido acreditada con ningún medio de probatorio suficiente para determinar la carencia o no de los ingresos y las verdaderas posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, presumiéndose que lo ha hecho de no tener una profesión, no lo impide ni limita a buscar otras fuentes de empleo para procurarse de medios económicos necesarios y cumplir razonablemente con sus obligados</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentarias para con su menor hija; máxime si no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le impidan redoblar esfuerzos para procurarse de otros medios en pro de su subsistencia y de la menor, pues de aceptar tal aseveración, se estaría abriendo las puertas de la cultura de la inercia y pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de su propio hijo, más si a la fecha cuenta con 27 años de edad que le permite estar considerado dentro de la población Económicamente Activa y por tanto emplearse en algún oficio o profesión si la tuviera.</p> <p>DECIMO TERCERO: Por otra parte, el artículo 93 del código de los niños y adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos; en caso de autos, según la copia simple del documento de identidad de la actor (folio 2), se advierte que la misma a la fecha cuenta con 29 años de edad, no acreditándose que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas como así lo sostiene el demandado en la audiencia, hecho que le permite coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija, como probablemente lo viene haciendo a la fecha; máxime si el monto a fijarse, en modo alguno supone la totalidad de los gastos que debe cubrir las necesidades alimentarias de la menor alimentista que se encuentra delicada de salud y en edad escolar; sino que la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cubiertos por el demandado.</p> <p>MONTO DE LA PENSION</p> <p>DECIMO CUARTO.- Al quedar demostrada la obligación del demandado, quien no cuenta con carga familiar adicional, mas no los reales ingresos que percibe, resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder valerse por sí mismo ni procurarse en forma personal de sus alimentos, lo implica que sus necesidades son apremiantes por tratarse de un menor delicada de salud con apenas dos años y diez meses de edad; por lo que debe fijarse como pensión la suma de razonable de trescientos veinte nuevos soles (equivalente al 43% aproximado de la remuneración mínima vital); dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor de edad en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviara la apremiante necesidad de la menor alimentista, por ser este un derecho constitucional que le permitirá a la beneficiada gozar del derecho a la vida, a la integridad ,salud, educación, entre otros que la Constitución Política del Perú reconoce; pues en relación al sustento diario se necesita del complemento nutricional necesario a fin de evitar la desnutrición del menor, recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de la alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como atenderla a fin de procurar el goce de buena salud.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4y6, artículo 196° y 197° del Código procesal civil y artículo 415°,472°,481°,487° del Código civil y artículos 92° y 93° del Código de los niños y adolescentes y articulo27°.2 de la convención sobre los derechos del niño, administrando justicia a nombre de la nación Señora juez del primer juzgado de paz letrado;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Falla: Declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B ; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES a favor de su menor hija C siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, (14-07-2012), con sus respectivos intereses legales que se hayan generado. Sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso. Así mismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de sus pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procedente conforme a los alcances de la ley N° 28970 - ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de ley. En este acto se le pregunta a la parte demandante y demandado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>si se encuentran conformes con la sentencia o interpone medio impugnatorio, manifestando la demandante que se encuentra conforme con la sentencia o interpone medio impugnatorio de apelación, concediendo el juzgado el plazo de TRES DIAS para que lo fundamente por escrito adjuntando el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso y declararse consentida la sentencia. Con lo que termina la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>									8	

Descripción de la decisión	<p>juez, por ante de mí, de lo que doy fe.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA -Sede central EXPEDIENTE: 00797-2012-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;">Sentencia - 2013 Ap.</p> <p>Resolución Numero: DOCE Chimbote, dos de mayo Del dos mil trece.///</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>				X						

	<p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; Y</p> <p>1.-MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<p>número seis (ver fojas 42-47), su fecha diez de enero del año dos mil trece, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B ; le ordena a este último acudir a su menor hija C ,con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada ascendente a TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES, la que es exigible desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir, el catorce de julio del dos mil doce, más intereses legales que se hayan generado; sin costas procesales por encontrarse exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.</p> <p>2.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho, el demandado fundamenta su apelación en que:</p> <p>A) Ha venido cumpliendo con su obligación de padre, de acuerdo a sus posibilidades, debido a que no cuenta con trabajo estable, por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	

<p>tanto, no tiene ingresos permanentes ni fijos, no tienen profesión y como consecuencia de ello, no percibe remuneración, manifestando ser un trabajador eventual como peón en la chacra, en las oportunidades que le es posible, obteniendo la suma de veinte a veinticinco nuevos soles y cuando no trabaja, permanece en su casa, por lo que, no percibe un salario mínimo mensual; y, pesar de ello, ayuda económica y voluntariamente a su hija, desde su nacimiento y posterior a ello; sorprendiendo a la autoridad, cuando manifiesta que trabaja en un taller de mecánica propio y que producto de ello le otorgaba una pensión de seiscientos nuevos soles, ya que como repite, solo tiene una trabajo como peón de chacra.</p> <p>B) Informa que tiene a su cargo, a su hermana E de catorce años de edad, la que se encuentra cursando su educación secundaria, así como, a su madre, doña F de cuarenta y siete años de edad, quien adolece osteoporosis y artritis; del mismo modo, a su conviviente G y a sus hijas menores de edad, además, de encontrarse su conviviente en estado de gestación, por lo que tiene obligaciones que cumplir con las antes mencionadas.</p> <p>C) La A'quo, de manera ilegal y sin meritar los actuados y la ley, ha fijado de manera exorbitante la suma de trescientos veinte nuevos soles como pensión alimenticia para su hija, por lo que, le resulta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposible acudir con la suma fijada, pues, indica, es trabajador estable con ingreso fijo y permanente, sino temporal, ofreciendo otorgar la suma de ciento veinte nuevos soles en forma mensual.</p> <p>D) La Aquo, no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, pues sin criterio, ha fijado una suma impagable; y, por último, no ha merituado sus medios probatorios.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>3.-FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.</p> <p>Segundo: Estando a lo antes, indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad , el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los niños y adolescentes y que se determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado respecto de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre la menor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X							20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	de edad C con el demandado.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor, y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación la apreciación y buen criterio del juzgador .Asi determina del cometario realizado por Claudia Moran Morales al artículo 481 del Código civil en la obra Código civil Tomo III, Derecho de familia (segunda parte), Gaceta jurídica, julio-dos mil tres página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Cuarto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada de quantum de la pensión fijada a favor de la menor alimentista: C de dos años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tal como lo ha argumentado la A'quo, tratándose de una menor, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, máxime si con los documentos de fojas siete a doce se acredita las necesidades en salud que requiere la alimentista, a quien se le ha diagnosticado Displasia congénita de cadera–Patrón inmaduro</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

<p>izquierdo, requiriendo de fisioterapia y controles eco gráficos (ver fojas 12); lo cual, no ha sido contradicho por el demandado. Más aún, si tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria; es preciso discernir que:</p> <p>A) Si bien la actora en el acápite d) del ítem 3.3., sobre las posibilidades económicas del demandado, informa de su condición de chofer de tráiler de la empresa Agropecuaria Chimú, percibiendo el monto de mil ochocientos nuevos soles; no es menos cierto que, de los medios probatorios ofrecidos en dicho postulatorio (ver medios probatorios ofrecidos en la demanda de fojas 02-12), no se advierte medio probatorio alguno dirigido a acreditar su dicho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del Código procesal civil; consecuentemente, tal extremo no se ha acreditado en autos.</p> <p>B) El demandado, en la diligencia de audiencia única (ver fojas 41-42), contradice lo expuesto por la demandante, en el sentido que indica, no contar con trabajo establece, dedicándose a la chacra como jornalero y cuando trabaja en dicha actividad (cuatro días por semana) percibe el monto de veinticinco nuevos soles diarios, no contrario, informa con carga familiar, razones en las cuales, sustenta su apelación; sin embargo, en dicho escrito</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnatorio, advierte que cuenta con carga familiar, la de su hermana menor de edad y E su madre doña F, quien adolece de osteoporosis y artritis, la de sus dos menores hijas y la de su conviviente, quien actualmente se encuentra en estado de gestación, en razón de ello, afirma, solo puede acudir el monto de ciento veinte nuevos soles mensuales.</p> <p>C) Resulta particularmente inexplicable, que el demandado si bien, alude las cargas familiares antes descritas, pueda solventarlo con un ingreso que oscilan entre los veinte y veinticinco nuevos soles diarios y trabajando solo cuatro días a la semana, lo que mensualmente totalizaría la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales; lo que no resulta creíble; máxime si como lo viene manifestando, no realiza ninguna otra actividad fuera de los cuatro días a la semana, permaneciendo solo en su casa.</p> <p>D) Si como afirma, percibe la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, a los cuales, debe restarse los ciento veinte nuevos soles ofrecidos como pensión a favor de la alimentista, solo le restaría la suma de doscientos ochenta nuevos soles, con los cuales tiene que cubrir las necesidades de sus hijos, su conviviente, su madre, su hermana adolescente y las de el mismo; la cual, no soporta ningún razonamiento lógico, de allí que, se ha acreditado en autos que el demandado no ha informado de manera veraz de sus ingresos mensuales, infiriendo válidamente que el demandado obtiene mayores ingresos a los declarados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E) Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos ganados por esta parte, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 471° del Código civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.</p> <p>F) El demandado, alude como carga familiar la de sus dos menores hijas, que oscilan entre ocho y once años de edad, sin embargo, tal extremo no lo acredito, en tanto las actas de nacimiento que obran que obran a fojas cincuenta y cincuenta y uno, corresponden a dos niñas cincuenta y uno, corresponden a dos niñas cuya madre es doña F y su padre es don H , persona diferente al demandado.</p> <p>G) En lo que corresponde a la obligación alimentaria aludida, respecto a su madre y adolescente; tal como lo ha sustentado este despacho en sendas resoluciones y, sin desmerecer la obligación moral que tiene el demandado para su madre y hermana; su cumplimiento, no puede ir en detrimento de una obligación alimentaria de primer orden, como es la que se pretende señalar, por lo que su cumplimiento debe realizarse sin perjudicar el derecho alimentario peticionado.</p> <p>H) Debe tenerse presente que, si bien , el accionado ha aducido como carga alimentaria, la de su conviviente ,la que pretende acreditar con la constancia de supervivencia expedida por el juez de paz de cascajal (ver fojas 52), no es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menos cierto que, solo es función de dicho juzgado de paz el determinar en función supletoria de la notarial, el verificar el domicilio de las personas que llegan a su despacho, no así, la posible convivencia que pudieran declarar las personas que llegan al mismo, en tanto, solo los juzgados de familia son los competentes para declarar la existencia de una unión de hecho. Máxime, si como se tiene establecido en sendas resoluciones emitidas por este despacho, para que se constituya carga alimentaria de un mayor de edad, tal, tiene que acreditar su estado de necesidad, el que no se presume; más aún, si el embarazo no puede ser considerado una enfermedad, lo contrario hubiera significado que toda mujer embarazada, no realice actividad laboral o económica, lo que no se condice con la realidad.</p> <p>Sexto: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los derechos del niño” de 1989, aprobada y ratificada por el estado peruano mediante resolución legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El peruano el 4 de agosto de 1990.(....). La mencionada Convención sobre los derechos del niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades, administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados partes se comprenden a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1.-Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>(Resaltado agregado)</p> <p>2.-A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Resaltado agregado)</p> <p>4.- Los estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la cuarta Disposición Final y transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal convención sobre los derechos del niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña I, número 02132-2008-PA/TC.ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.</p> <p>Séptimo: no obstante lo antes considerado, debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes prescribe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos se advierte que la misma a la fecha veintinueve años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades de su menor hija; máxime si el monto a fijarse al progenitor , en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del niño; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 70- 71).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>: 4.-Se resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 42-47), su fecha diez de enero del año dos mil trece, mediante la cual se declara FUNDADA EN PAPRTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B; y, le ordena a este último acudir a su menor hija C Con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada ascendente a TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES, la que es exigible desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir, el catorce de julio del dos mil doce, más intereses legales que se hayan generado; sin costas procesales por encontrarse exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.- Con todo lo demás que contiene .-Notificada que sea la presente resolución devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	36						
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta
								X							[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X							[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5							[5 -8]	Baja
							X								[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión				X									[9 - 10]	Muy alta
									[7 - 8]						Alta	
						X			[5 - 6]						Mediana	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Sobre la parte expositiva se tuvo en cuenta que el juez no evidencio sobre el encabezamiento, un aspecto importante para saber qué número de expediente es, que proceso es que el juez va a examinar así como quienes son las partes intervinientes del litigio.

En esta parte, el juez debe argumentar cuales fueron los argumentos realizados por las partes el litigio como de la demandante como del demandado, para así tener un criterio para fundamentarlo en la parte considerativa.

Naranjo (2016) señala en esta parte que se hacen constar las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Sobre la parte considerativa, es la parte medular de la sentencia en donde el juez va aplicar su raciocinio sobre los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por las partes, así como la valoración conjunta de las pruebas actuadas en la parte postulatoria del proceso judicial llevado a cabo.

Esas pruebas serán de suma importancia ya que con ellas el juez tendrá un mejor discernimiento en cuanto a la decisión final de su sentencia, las pruebas tales como la partida de nacimiento el cual se acredita la vinculación que tiene con la menor alimentista, así como constancia de matrícula en donde la menor necesita el apoyo de su progenitor para tener una adecuada educación, también un carné de atención expedido por el instituto nacional de salud del niño-Lima, y una ficha de diagnóstico con lo que acredita que la menor viene recibiendo atención medica en

dicho nosocomio, por presentar problemas de “ patrón sonográfico de displasia congénita de cadera, patrón inmaduro izquierdo hecho que ineludiblemente le ocasiona gastos en atención médica

Chumi (2017) indica que la prueba se debe a la especial relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, en la medida en que cumple la finalidad de fijar los hechos a los que el juez, en su sentencia, determinará el derecho

También, El Juez considera los fundamentos de hecho y de derecho que van a ser utilizados para tomar la decisión en lo referente al caso puesto bajo su competencia (Naranjo, 2016)

Sobre la parte resolutive, debe ser la conclusión final y necesaria, por derivación razonada, del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuados en su fundamentación.

Asimismo el juez aplico el principio de congruencia procesal considerable para el litigio pues él se debe resolver de acuerdo a lo pretendido por las partes en la etapa postulativa del proceso.

El principio de congruencia constituye una de las manifestaciones del principio dispositivo, al emitirse una sentencia debe existir una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, implicando como es obvio la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión formuladas en el proceso (Cas N°. 2832- 2007).

Naranjo (2016) señala que la parte resolutive contiene la decisión, una vez que se ha hecho constar los presupuestos tomados en cuenta para dicha decisión el juez puede dar a conocer cuál es la decisión del fallo

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia se tuvo lo siguiente:

En la parte expositiva, se evidencia las formalidades que debe tener esta parte de la sentencia, como número de expediente, que materia es la que se está examinando, así como las partes del proceso.

También, se observó quien formulo la impugnación que en este caso fue el demandado al no estar de acuerdo con la pensión alimenticia interpuesta en su contra.

Sobre la parte considerativa, el juez de segunda instancia, realizo un exhaustivo análisis de los fundamentos realizados por el juez de primera instancia para saber si lo ejecuto de manera correcta y con las formalidades que la ley expresa.

El juez efectuó su sana crítica y sus máximas de experiencia sobre las pruebas y los fundamentos expuestos por el demandado en su recurso impugnatorio, para decidir de manera correcta.

Delgado (2016) indica que la sana crítica, como sistema de valoración de la prueba, no es más que la formalización en el ámbito legal del razonamiento de sentido común. Nada de especial hay en exigir a los jueces que fundamenten sus decisiones en base a la lógica y la experiencia, desde que eso es lo que se espera que toda persona racional haga día a día en las más variadas circunstancias de la vida.

Por otra parte, las máximas de la experiencia presentado como una variable importante de la labor inferencial del operador jurídico, pues opera como criterio que permite fundamentar una decisión sobre los hechos, que ofrece diversas ventajas sobre el simple sentido común (Puentes, 2009).

Sobre la parte resolutive, el juez resolvió de acuerdo al recurso interpuesto por el demandado, donde aplico el principio de congruencia procesal.

El principio dispositivo del proceso deriva la regla o principio sub consensual llamada congruencia procesal, por el cual se entiende que son las partes justiciables exclusivamente, quienes determinan el *thema decidendum*, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan solo a lo que ha sido pedido por aquellos (Hinostroza, 2016).

Asimismo, se tuvo claridad en cuanto a la decisión sobre quién debe suministrar la pensión alimenticia así como quien debe recibirlos (alimentante)

La claridad del lenguaje judicial o del lenguaje de los jueces y la realización del derecho a la comprensión de las decisiones judiciales depende concretamente de quiénes son los destinatarios de las resoluciones y, más genéricamente, del patrón lingüístico del grupo social al que pertenecen (Peña, 2017)

VI. Conclusiones

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias en el expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01,

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La investigación es un trabajo que se materializa en los resultados, donde provienen de un exhaustivo análisis de las sentencias de un proceso judicial y una lista de parámetros relacionados a las partes de una sentencia
- La investigación efectuada es sobre examinar las sentencias de 1ra y 2da instancia y tener discernimiento si están resueltas de forma justa aplicando normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes para su realización.
- Las sentencias tuvieron el nivel de muy alta, en ambas se observó el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes fueron de forma idónea, se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer cómo se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial.
- De lo investigado sobre la calidad de las sentencias fue de muy alta calidad para ambas, estos resultados darán nuevas situaciones de como el juzgador encargado del proceso realiza sus resoluciones en que se basa, cuáles son sus apreciaciones para motivarlas y redactarlas.
- En 1ra instancia el magistrado declaro una pensión de alimentos por el monto de S/. 320.00. nuevos soles para la menor c.

- Se observó el recurso aplicado por el demandado sobre el monto impuesto al no estar de acuerdo con la sentencia (S/320.00 N.S)

- En 2da instancia el jue revisor analizando los actuados, pudo resolver en forma criteriosa aplicando su experiencia y su lógica por lo que confirma la sentencia venida en grado.

- En resumidas cuentas, el informe se inicia con el objetivo de evaluar, examinar una sentencia en este caso sobre su calidad en donde se aplica parámetros fijos para su correcta formulación, teniendo en consideración una determinada estructura donde los resultados obtenidos nos revelaran con claridad si son emitidas conforme lo establece la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Aguilar, B. (2016) *Tratado de derecho de familia* (4ta. Ed.) Lima, Lex & Iuris.

Agudelo, C. (2013). *La solidaridad. Como obligación, deber y derecho fundamental*. Recuperado de:
<http://derechoshumanosuniversalesdefensa.blogspot.com/2013/02/la-solidaridad-como-obligacion-deber-y.html>

Alfaro, T. (2013). *Los límites constitucionales del juez con competencia en materia civil y mercantil en la iniciativa probatoria*. Recuperado de:
<http://ri.ues.edu.sv/4398/1/Limites%20constitucionales%20del%20jues.pdf>

Arellano, C. (s/f). *Sentencia y cosa juzgada*. Recuperado de:
<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%205.pdf>

Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf

Bermúdez, M. (2015) Artículo 6º en *La constitución comentada*. Análisis artículo por artículo. (4ta. Ed.) Jurista Editores

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s/f). *El proceso único*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de:
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, J. (2015) *Tratado de derecho procesal civil*. (3ra. Ed.) Lima, Jurídica Grijley E. I. R. L.

CAS. N° 2832- 2007/ LAMBAYEQUE Fecha: Publicado el 04 de setiembre del 2008 en el Diario Oficial El Peruano

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes, R. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*. Recuperado de:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, S. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. (3ra. Ed.) Lima: Peru. Grijley

- Correa, A. (2017). La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes. Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/668/1/T-ULVR-0806.pdf>
- Cuba, A. (2014). *Afectación al debido proceso por vulneración al derecho de defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/AFECTACION_DEBIDO_PROCESO_VULNERACION_DERECHO_DEFENSA.pdf
- Cruz, J. (2014). *Los alimentos en el derecho familiar*. Recuperado de: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n8/e1.html>
- Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Delgado, C. (2016). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral de Valdivia*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>
- De la Rosa, M. (2014). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/2483392/>
- Espinoza, I (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf
- Fuentes, M. (2016). *México social: un deficiente sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00004-2012-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Ed.) Lima: Perú. Pacifico Editores S.A.C.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Moreno, L. (2014). *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>

Moreno, V. (2016). *Algunos retos de la justicia española*. Recuperado de:
https://blogs.elconfidencial.com/espana/blog-fide/2016-11-24/justicia-espanola-reforma-retos_1294285/

Moreno, G. (2018). *Justicia: Problemas y soluciones*. Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>

Ortega, G. (2014). *Proyecto de código de familia de Nicaragua*. Recuperado de:
<http://repositorio.unan.edu.ni/471/1/54702.pdf>

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Recuperado de:
<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Rosales, J. (2014). *La prueba de oficio*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/214040798/La-prueba-de-oficio-pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.).

- Prado, E. (2013). *El fin de la prueba*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/epradofonseca/el-fin-de-la-prueba>
- Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Pimentel, T. (2014). *Sobre un concepto de interés superior del menor*. Recuperado de:
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/40958/articulo1.pdf;jsessionid=18288300E7FFF61E12D41CB74D3B3FDF?sequence=1>
- Pincheira, M. (2014). *Derecho de alimentos y responsabilidad l*. Recuperado de:
<https://dudalegal.cl/derecho-alimentos-responsabilidad-penal.html>
- Rodríguez, L. (2008). *La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1
http://ri.ues.edu.sv/2571/1/LOS_ACTOS_JURIDICOS_DE_LOS_SUJETOS_SEGUN_EL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL_EN_EL_SALVADOR.pdf
- Sánchez, A. (2015). *Principios jurídicos en la definición de derecho*. Recuperado de:
<https://www.jstor.org/stable/j.ctt1k2327g>
- Salazar, O. (2013). *La procedencia del recurso de apelación cuando la nulidad ha sido rechazada “in limine” dentro proceso ordinario civil*. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Salazar-Oscar.pdf>
- Salazar, C. (2017). *En corte de Santa buscan agilizar procesos y reducir carga procesal*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias->

locales/94121-en-corte-de-santa-buscan-agilizar-procesos-y-reducir-carga-procesal

Salazar, J. (2017). *De las providencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providencias-judiciales>

Sairitupac, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427//ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Terrazas, B. (2017). *La aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas para casos médicos en materia de protección al consumidor*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8567/TERRAZAS_BRESIA_proteccion%20al%20consumidor.pdf?sequence=1

Torres, J. (2015). *Efectos de la apelación*. Recuperado de: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2015/01/efectos-de-la-apelacion.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo

con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia.* Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Zepeda, I. (2014). *Duración del proceso ordinario civil en el juzgado de primera instancia.* Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Castellanos-Iris.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución numero: seis

Chimbote, diez de enero

Del dos mil trece.-

VISTO el expediente; resulta de autos de autos que doña A interpone demanda sobre alimentos en la vía de proceso único, contra B solicitando le acuda con una pensión alimenticia mensual de s/.900.00 nuevos soles, a favor de su menor hija C

HECHOS DE LA DEMANDA

1. La demandante sostiene que su menor hija realiza estudios de educación inicial de 0 a 2 años en el programa no escolarizado de educación inicial. Además el menor sufre de patron sonográfico de Displacia congetica de cadera - patrón inmaduro izquierdo, el cual es tratado en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Lima
2. Además por la edad de la menor requiere de educación, vestido, alimentación, necesidades que a hasta la fecha ha sido asistido por la actora, sustrayéndose el demandado de su obligación alimentaria
3. Refiere que el demandado trabaja como chofer de tráiler de empresas agropecuaria chimú percibiendo la suma de s/. 1,800.00 mensual, no tiene carga familiar adicional, es una persona joven y fuerte por tanto está en condiciones de acudir con la pensión solicitada, con los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone
4. Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno se corrió traslado al demandado quien me ha cumplido con absolverlo, por lo que mediante resolución cuatro se ha declarado su rebeldía señalándose fecha para la audiencia única la misma que se ha llevado a cabo en la fecha fijándose los puntos controvertidos admitidos y actuados los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por solo hecho de tener esa condición de acudir a sede jurisdiccional reclamado el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional efectiva engloba derechos cuya naturaleza justicia la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial, puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y que cobran notoriedad en el artículo 1 del Título Preliminar del Código procesal civil que prescribe: "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"

SEGUNDO.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica acorde a lo previstos por el artículo 3 del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1) dentro de un debido proceso como garantía constitucional asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la santificación de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por u miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publica específicamente instituido para satisfacerlas)

VALORACION DE LA PRUEBA

TERCERO.- Que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma que configuran su pretensión o a quien los contradicen alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188 y 196 del Código procesal civil. todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución solo serna expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código procesal civil

CUARTO.- el caso de autos ha sido tramitado bajo del proceso único, resultando competente este juzgado para conocer la pretensión contenida en la demanda y emitir pronunciamiento final a tenor de lo dispuesto por los artículos 96 y 171 del Código de los niños y adolescentes

PUNTOS CONTROVERTIDOS

QUINTO.- Se ha fijado como puntos controvertidos lo siguiente 1(determinar si el demandado está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual s/. 900.00 a favor de su menor hija determinar las necesidades de la menor alimentista, 3 (determinar las posibilidades económicas demandado y establecer el monto de la pensión alimenticia para su menor hija en caso de ampararse demanda

SEXTO.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003- SANTA, donde: "los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección". conforme lo señala J.R.P.A, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse .

SETIMO.- El artículo 6° de la Constitución Política Del Perú establece en un segundo párrafo que "(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)" derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos que es indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92 ° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante descarta que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los Derechos Del Niño

OCTAVO .- La reclamación de los alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: a) La obligación establecida por ley: tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocidos a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú): b) Estado de necesidad del alimentista: entendido como

la situación de alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar con razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad: c) capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, y, d) fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje que guarde equiparidad con las necesidades del menor alimentista, los ingresos o remuneraciones del obligado (en caso se conozca en dicha información) , y las posibilidades que cuenta este para atenderlas.

INTERES PARA OBRAR

NOVENO.- Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamador debemos precisar en primer lugar que la pretensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, ya que ha acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código civil; y con la acta de nacimiento del menor de folios tres permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la alimentista generándose con ello la obligación del demandado a favor de su menor hija.

NECESIDADES DEL MENOR ALIMENTISTA

DECIMO: La demandante para acreditar algunas de las necesidades de su menor hija, respecto a su educación y salud ha presentado diversos documentos. Respecto al primero ha presentado una constancia de matrícula del 2012 que obra a folios cuatros, apreciándose que la menor viene cursando Educación inicial de 0 a 2 años en un programa no escolarizado, hecho que indubitablemente le viene ocasionando gastos a la actora en la compra de útiles escolares ,uniforme y otros propios de la menor en edad escolar. **Respecto a su salud:** ha presentado un carné de atención expedido por el instituto nacional de salud del niño–Lima, y una ficha de diagnóstico que corren a folios 7 y 8, con lo que acredita que la menor viene recibiendo atención medica en dicho nosocomio, por presentar problemas de “ patrón sonográfico de displasia congénita de cadera, patrón inmaduro izquierdo “según el informe ecográfico realizado en el hospital la caleta (folios 11 y 12), hecho que ineludiblemente le ocasiona gastos a la actora en atención médica, compra de medicinas, pasajes y viáticos que realiza cuando viaja a la ciudad de lima para la atención de la menor, entre otros gastos, sin que sea necesario acreditar detalladamente, y esto, solo referido a los gastos de educación y salud, faltando los de alimentación, vestido, tener atención médica, educación y recreación, ya que por la edad del menor se presume que se encuentra en la imposibilidad para satisfacerlo; por lo que haciendo un razonamiento lógico – critico respecto a las necesidades de la alimentista, este despacho considerada que por el solo hecho de contar con la minoría de edad (dos años), se presume su estado de necesidad, quiere decir, dar por cierto algo que es probable; en efecto, en aplicación de la presunción judicial , la menor se convierte en beneficiaria del derecho alimentario traducido en el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación del niño conforme avance en edad. No podemos dejar de mencionar que los hijos requieren de un cuidado adecuado y buena alimentación que los padres deben otorgar, hecho que permite afirmar que el estado de necesidad en ellos es constante por tener vinculación directa con su desarrollo físico emocional; en consecuencia siendo el derecho alimentario eminentemente tuitivo, resulta atendible los fundamentos invocados por la actora.

POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

DECIMO PRIMERO.- La demandante en su escrito de demanda sostiene que el padre de su menor hija trabaja como chofer de tráiler en la empresa Agropecuaria Chimú, percibiendo un ingreso mensual de 1,800.00 nuevos soles; sin embargo no acreditado con ningún medio de prueba su afirmación.

DECIMO SEGUNDO.-El demandado por su parte, se encuentra en condición de rebelde, generando al juez la presunción legal relativa de los hechos expuestos por la actora en su demanda, conforme a lo establecido en el art 461° del código procesal civil; empero al encontrarse presente en el acto de audiencia, en la etapa de conciliación y al formular sus alegatos sostiene no cuenta con trabajo estable solo realiza trabajos de jornalero en la chacra, percibiendo la suma de 25.00 soles diario pero en los días que trabaja, siendo de tres a cuatros días por semana, además refiere que no es profesional, por lo que solo ofrece acudir con la suma de S/.120.00 nuevos soles mensuales, afirmación que debe tomarse con reserva por tratarse de una afirmación unilateral que no ha sido acreditada con ningún medio de probatorio suficiente para determinar la carencia o no de los ingresos y las verdaderas posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, presumiéndose que lo ha hecho de no tener una profesión, no lo impide ni limita a buscar otras fuentes de empleo para procurarse de medios económicos necesarios y cumplir razonablemente con sus obligaciones alimentarias para con su menor hija; máxime si no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le impidan redoblar esfuerzos para procurarse de otros medios en pro de su subsistencia y de la menor, pues de aceptar tal aseveración, se estaría abriendo las puertas de la cultura de la inercia y pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de su propio hijo, más si a la fecha cuenta con 27 años de edad que le permite estar considerado dentro de la población Económicamente Activa y por tanto emplearse en algún oficio o profesión si la tuviera.

DECIMO TERCERO: Por otra parte, el artículo 93 del código de los niños y adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos; en caso de autos, según la copia simple del documento de identidad de la actor (folio 2), se advierte que la misma a la fecha cuenta con 29 años de edad, no acreditándose que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas como así lo sostiene el demandado en la audiencia, hecho que le permite coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija, como probablemente lo viene haciendo a la fecha; máxime si el monto a fijarse, en modo alguno supone la totalidad de los gastos que debe cubrir las necesidades alimentarias de la menor alimentista que se encuentra delicada de salud y en edad escolar; sino que la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.

MONTO DE LA PENSION

DECIMO CUARTO.- Al quedar demostrada la obligación del demandado, quien no cuenta con carga familiar adicional, mas no los reales ingresos que percibe, resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder valerse por sí mismo ni procurarse en forma personal de sus alimentos, lo implica que sus necesidades son apremiantes por tratarse de un menor delicada de salud con apenas dos años y diez meses de edad; por lo que debe fijarse como pensión la suma de razonable de trescientos veinte nuevos soles (equivalente al 43% aproximado de la remuneración mínima vital); dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor de edad en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviara la apremiante necesidad de la menor alimentista, por ser este un derecho constitucional que le permitirá a la beneficiada gozar del derecho a la vida, a la integridad ,salud, educación, entre otros que la Constitución Política del Perú reconoce; pues en relación al sustento diario se necesita del complemento nutricional necesario a fin de evitar la desnutrición del menor, recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre

quien debe suplir aquellas otras carencias de la alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderla a fin de procurar el goce de buena salud.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4y6, artículo 196° y 197° del Código procesal civil y artículo 415°,472°,481°,487° del Código civil y artículos 92° y 93° del Código de los niños y adolescentes y artículo 27.2 de la convención sobre los derechos del niño, administrando justicia a nombre de la nación Señora juez del primer juzgado de paz letrado;

DECISION:

Falla: Declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B ; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES a favor de su menor hija C siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, (14-07-2012), con sus respectivos intereses legales que se hayan generado. Sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso. Así mismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de sus pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procedente conforme a los alcances de la ley N° 28970 - ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de ley. En este acto se le pregunta a la parte demandante y demandado si se encuentran conformes con la sentencia o interpone medio impugnatorio, manifestando la demandante que se encuentra conforme con la sentencia o interpone medio impugnatorio de apelación, concediendo el juzgado el plazo de TRES DIAS para que lo fundamente por escrito adjuntando el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso y declararse consentida la sentencia. Con lo que termina la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor juez, por ante de mí, de lo que doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA -Sede central

EXPEDIENTE: 00797-2012-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: D

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia - 2013 Ap.

Resolución Numero: DOCE

Chimbote, dos de mayo

Del dos mil trece.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; Y

CONSIDERANDO:

1.-MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 42-47), su fecha diez de enero del año dos mil trece, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B ; le ordena a este último acudir a su menor hija C ,con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada ascendente a TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES, la que es exigible desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir, el catorce de julio del dos mil doce, más intereses legales que se hayan generado; sin costas procesales por encontrarse exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.

2.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho, el demandado fundamenta su apelación en que:

A) Ha venido cumpliendo con su obligación de padre, de acuerdo a sus posibilidades, debido a que no cuenta con trabajo estable, por tanto, no tiene ingresos permanentes ni fijos, no tienen profesión y como consecuencia de ello, no percibe remuneración, manifestando ser un trabajador eventual como peón en la chacra, en las oportunidades que le es posible, obteniendo la suma de veinte a veinticinco nuevos soles y cuando no trabaja, permanece en su casa, por lo que, no percibe un salario mínimo mensual; y, pesar de ello, ayuda económica y voluntariamente a su hija, desde su nacimiento y posterior a ello; sorprendiendo a la autoridad, cuando manifiesta que trabaja en un taller de mecánica propio y que producto de ello le otorgaba una pensión de seiscientos nuevos soles, ya que como repite, solo tiene un trabajo como peón de chacra.

B) Informa que tiene a su cargo, a su hermana E de catorce años de edad, la que se encuentra cursando su educación secundaria, así como, a su madre, doña F de cuarenta y siete años de edad, quien adolece osteoporosis y artritis; del mismo modo, a su conviviente G y a sus hijas menores de edad, además, de encontrarse su conviviente en estado de gestación, por lo que tiene obligaciones que cumplir con las antes mencionadas.

C) La A'quo, de manera ilegal y sin meritar los actuados y la ley, ha fijado de manera exorbitante la suma de trescientos veinte nuevos soles como pensión alimenticia para su hija, por lo que, le resulta imposible acudir con la suma fijada, pues, indica, es trabajador estable con ingreso fijo y permanente, sino temporal, ofreciendo otorgar la suma de ciento veinte nuevos soles en forma mensual.

D) La Aquo, no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, pues sin criterio, ha fijado una suma impagable; y, por último, no ha merituado sus medios probatorios.

3.-FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, qué exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que

pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.

Segundo: Estando a lo antes, indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los niños y adolescentes y que se determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado respecto de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre la menor de edad C con el demandado.

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor, y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así determina el comentario realizado por Claudia Moran Morales al artículo 481 del Código civil en la obra Código civil Tomo III, Derecho de familia (segunda parte), Gaceta jurídica, julio-dos mil tres página doscientos setenta y ocho.

Cuarto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada de quantum de la pensión fijada a favor de la menor alimentista: C de dos años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tal como lo ha argumentado la A'quo, tratándose de una menor, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, máxime si con los documentos de fojas siete a doce se acredita las necesidades en salud que requiere la alimentista, a quien se le ha diagnosticado Displasia congénita de cadera–Patrón inmaduro izquierdo, requiriendo de fisioterapia y controles eco gráficos (ver fojas 12); lo cual, no ha sido contradicho por el demandado. Más aún, si tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria; es preciso discernir que:

A) Si bien la actora en el acápite d) del ítem 3.3., sobre las posibilidades económicas del demandado, informa de su condición de chofer de tráiler de la empresa Agropecuaria Chimú, percibiendo el monto de mil ochocientos nuevos soles; no es menos cierto que, de los medios probatorios ofrecidos en dicho postulatorio (ver medios probatorios ofrecidos en la demanda de fojas 02-12), no se advierte medio probatorio alguno dirigido a acreditar su dicho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del Código procesal civil; consecuentemente, tal extremo no se ha acreditado en autos.

B) El demandado, en la diligencia de audiencia única (ver fojas 41-42), contradice lo expuesto por la demandante, en el sentido que indica, no contar con trabajo establece, dedicándose a la chacra como jornalero y cuando trabaja en dicha actividad (cuatro días por semana) percibe el monto de veinticinco nuevos soles diarios, no contrario, informa con carga familiar, razones en las cuales, sustenta su apelación; sin embargo, en dicho escrito impugnatorio, advierte que cuenta con carga familiar, la de su hermana menor de edad y E su madre doña F, quien adolece de osteoporosis y artritis, la de sus dos menores hijas y la de su conviviente, quien actualmente se encuentra en estado de gestación, en razón de ello,

afirma, solo puede acudir el monto de ciento veinte nuevos soles mensuales.

C) Resulta particularmente inexplicable, que el demandado si bien, alude las cargas familiares antes descritas, pueda solventarlo con un ingreso que oscilan entre los veinte y veinticinco nuevos soles diarios y trabajando solo cuatro días a la semana, lo que mensualmente totalizaría la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales; lo que no resulta creíble; máxime si como lo viene manifestando, no realiza ninguna otra actividad fuera de los cuatro días a la semana, permaneciendo solo en su casa.

D) Si como afirma, percibe la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, a los cuales, debe restarse los ciento veinte nuevos soles ofrecidos como pensión a favor de la alimentista, solo le restaría la suma de doscientos ochenta nuevos soles, con los cuales tiene que cubrir las necesidades de sus hijos, su conviviente, su madre, su hermana adolescente y las de el mismo; la cual, no soporta ningún razonamiento lógico, de allí que, se ha acreditado en autos que el demandado no ha informado de manera veraz de sus ingresos mensuales, infiriendo válidamente que el demandado obtiene mayores ingresos a los declarados.

E) Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos ganados por esta parte, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 471º del Código civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.

F) El demandado, alude como carga familiar la de sus dos menores hijas, que oscilan entre ocho y once años de edad, sin embargo, tal extremo no lo acredito, en tanto las actas de nacimiento que obran que obran a fojas cincuenta y cincuenta y uno, corresponden a dos niñas cincuenta y uno, corresponden a dos niñas cuya madre es doña F y su padre es don H , persona diferente al demandado.

G) En lo que corresponde a la obligación alimentaria aludida, respecto a su madre y adolescente; tal como lo ha sustentado este despacho en sendas resoluciones y, sin desmerecer la obligación moral que tiene el demandado para su madre y hermana; su cumplimiento, no puede ir en detrimento de una obligación alimentaria de primer orden, como es la que se pretende señalar, por lo que su cumplimiento debe realizarse sin perjudicar el derecho alimentario petitionado.

H) Debe tenerse presente que, si bien , el accionado ha aducido como carga alimentaria, la de su conviviente ,la que pretende acreditar con la constancia de supervivencia expedida por el juez de paz de cascajal (ver fojas 52), no es menos cierto que, solo es función de dicho juzgado de paz el determinar en función supletoria de la notarial, el verificar el domicilio de las personas que llegan a su despacho, no así, la posible convivencia que pudieran declarar las personas que llegan al mismo, en tanto, solo los juzgados de familia son los competentes para declarar la existencia de una unión de hecho. Máxime, si como se tiene establecido en sendas resoluciones emitidas por este despacho, para que se constituya carga alimentaria de un mayor de edad, tal, tiene que acreditar su estado de necesidad, el que no se presume; más aún, si el embarazo no puede ser considerado una enfermedad, lo contrario hubiera significado que toda mujer embarazada, no realice actividad laboral o económica, lo que no se condice con la realidad.

Sexto: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los derechos del niño” de 1989, aprobada y ratificada por el estado peruano mediante resolución legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El peruano el 4 de agosto de 1990.(...). La mencionada Convención sobre los derechos del niño establece,

entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades, administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados partes se comprenden a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1.- Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(Resaltado agregado)

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

(Resaltado agregado)

4.- Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la cuarta Disposición Final y transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal convención sobre los derechos del niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña I, número 02132-2008-PA/TC.ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Séptimo: no obstante lo antes considerado, debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos se advierte que la misma a la fecha veintinueve años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades de su menor hija; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del niño; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 70- 71).

4.-Se resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 42-47), su fecha diez de enero del año dos mil trece, mediante la cual se declara FUNDADA EN PAPRTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B; y, le ordena a este último acuda a su menor hija C Con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada ascendente a TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES, la que es exigible desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir, el catorce de julio del dos mil doce, más intereses legales que se hayan generado; sin costas procesales por encontrarse exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.- Con todo lo demás que contiene .-Notificada que sea la presente resolución devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>	

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de

un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018*



Jhuleysi Ruth Izaguirre Isuiza
Código de estudiante: 010611043
DNI N°: 48681179